



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. SPL N° 266/21

ACUERDO N° 004024

VISTO: Las políticas de innovación que viene impulsando esta Suprema Corte en pos de la mejora de los procesos y de la prestación del servicio de justicia, y;

CONSIDERANDO: 1º) Que este Tribunal ha adoptado una serie de medidas reglamentarias, organizativas y funcionales, orientadas a garantizar la prestación eficaz del servicio judicial de la Provincia de Buenos Aires (conf. Ac. N° 3733, N° 3842, N° 3845, N° 3886, N° 3891, N° 3971, N° 3975, N° 3989, N° 3991, N° 3997, N° 4013; entre otros).

2º) Que en los últimos años ese quehacer, que supone la programación de las actividades, como el rediseño de rutinas y el uso de nuevas herramientas, se ha visto sensiblemente incrementado, en razón del fuerte impacto de la actualización tecnológica y, luego, por los efectos derivados de la pandemia por el SARS-Cov-2 (Covid 19). Ciertamente es que el ciclo de reformas tuvo comienzo mucho antes, pero indudablemente se aceleró y profundizó de manera significativa a partir de marzo del año pasado (entre otras innovaciones representativas del proceso de cambio, antes y durante la emergencia sanitaria, vale recordar las siguientes: aplicación del Sistema de gestión GAM/Augusta, Mesa de Entradas Virtual [MEV]; Convenio con la ARBA y la Fiscalía de Estado para el desarrollo de las ejecuciones tributarias digitales, Convenio con el Banco Provincia en materia de comunicación electrónica [Res. SCBA N° 3864/11], Régimen de ingreso, sorteo y remisión electrónica de juicios de apremio [Res. SCBA 3563/11 y cons.], Normas sobre Convenios de Colaboración Tecnológica [Ac. 3733/14], Subasta judicial electrónica [Res. SCBA 4023/10; Ac. 3604/15 complementarias, Ley N° 14.238], "Elaboración participada" de normas [Res. SCBA 2327/2016 y 2805/18], que luego derivaron en el Acuerdo 3842/18, Notificaciones electrónicas [Ac. 3845/17, LEY 14.142], Presentaciones por medios electrónicos (Ac. 3886/18), Registros Públicos informatizados [v.gr. de Violencia

Familiar, Procesos colectivos, etc.); Generalización de la firma digital [Acuerdo 3891/18], Reanudación de plazos y dinámica de los trámites digitales [Res. SCBA 480/20], Generalización del inicio remoto de los procesos [Res. SCBA 558/20 y conc.], Denuncias por medios telemáticos en materia de género o violencia doméstica [Res. de Presidencia 12/20], Servicio web de asignación de turnos para la concurrencia a la sede de órganos [Res. SCBA 32/20], Pago electrónico de la "Tasa Retributiva por Servicios Judiciales" [Res. SCBA 761/20], Régimen de acuerdo continuo de la Suprema Corte [Acuerdo 3971/20], Regulación del expediente judicial [Acuerdo 3975/20], Régimen de audiencias total o parcialmente remotas (Res. SCBA 816/20), Registro de domicilios electrónicos [Acuerdo 3989/20], Notificaciones automatizadas [Acuerdo 3991/20], Régimen unificado de Presentaciones y notificaciones electrónicas [Acuerdo 4013/21].

3º) Que la constante adecuación de los procedimientos e instrumentos disponibles para el cumplimiento efectivo de la misión del Poder Judicial exige de una cierta articulación interinstitucional. En este campo cobra singular importancia el diálogo con los actores directamente relacionados con la Administración de Justicia. Arribar a soluciones que cuenten con los mayores consensos posibles suma valor a los proyectos de reformas.

4º) Que en varias oportunidades y sobre diversos ámbitos de actuación el Tribunal ha aplicado esa clase de modalidades participativas. Una multiplicidad de Mesas y Comisiones de Trabajo, fueron adoptadas en muchos campos, sin relegar la posibilidad de aplicar otros mecanismos mediante consultas incluso más amplias (v.gr. Res. de Presidencia N° 2/08, y 129/20. Res. de Corte N° 2516/12, 3272/15, 2840/15, 1074/16, 2327/16, 2301/18, 2805/18, 2981/19, 769/20, 300/21 y 303/21, Acs. 4003 y 4013, entre otras).

5º) Que, así las cosas, la experiencia acumulada permite consolidar una institucionalidad que asista a la Suprema Corte en todo lo concerniente a la

aprobación, propuesta o reformas trascendentes que apunten a la mejora de los procesos de trabajo, la mejor accesibilidad y la eficacia del servicio de justicia.

6°) Que esta Corte considera que la adecuación de su organización funcional, al igual que los cambios de estructuras y modos de gestión, se enriquecen si parten del diálogo con los usuarios y actores principales del sistema.

7°) Que todo lo expuesto implica definir el sentido de autolimitación que inspira el ejercicio de las potestades reglamentarias y de auto-organización que, por fundamento constitucional, son privativas de esta Corte (arts. 1, 15, 160, 161 inc. 4, 164, 165 y concs., Const. Prov.). Ello así, en el entendimiento de que, en determinadas circunstancias, el producto final resultante de la consulta previa aumenta su grado de acierto pues se afirma en la reflexión compartida con quienes se encuentran comprometidos con la prestación del servicio de justicia.

8°) Que, por consiguiente, corresponde institucionalizar un espacio participativo de diálogo.

9°) Que razones funcionales aconsejan adscribir al Consejo que se instituye en este Acuerdo algunos programas estrechamente ligados a la mejora de la gestión de los procesos. Así, tanto el proyecto de *Implementación de la oralidad en procesos de conocimiento en el ámbito de la justicia civil y comercial* (Res. SCBA 1904/12, 3683/12, 2751/16, 517/17; Convenios 393 y 412 con MJDHN, y normas complementarias) como el programa del *Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial* (Res. SCBA 598/12, Res. Presidencia SCBA 24/12 y normas complementarias), han de llevarse a cabo, bajo supervisión inmediata de las comisiones u órganos que actualmente los desarrollan, en el ámbito del Consejo. De tal suerte, al tiempo que ambas iniciativas han de potenciarse, los aspectos generalizables de tales experiencias podrán ser aplicados en lo pertinente a las restantes áreas del quehacer jurisdiccional.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. "s" de la ley 5827; 143 bis, 562, 829 y 834 del CPCC; 24 bis y ter de la ley 13.406 –texto según ley 15.007–; 3 de la ley 13.869; 3 y 11 de la ley 14.736; 8 de la ley 14.142; 2 de la ley 14.238; 12 de la ley 15.230; 5 del CPP; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo N 3971.

A C U E R D A:

Artículo 1º: Créase el Consejo Participativo de Gestión Judicial, que funcionará como órgano colegiado de carácter consultivo en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia.

El cometido funcional del Consejo Participativo de Gestión Judicial consistirá en emitir opinión y asesorar a la Suprema Corte de Justicia en relación con los proyectos de normas generales de trascendencia funcional o institucional o con las iniciativas legislativas de esa índole, cuyo objeto tienda a la reforma de los procesos judiciales, de su desarrollo digital o de los aspectos relevantes de la actividad de los órganos jurisdiccionales y de los auxiliares de la justicia. A tal efecto, el Consejo formulará recomendaciones sobre los temas objeto de la consulta teniendo en consideración los fines de eficacia, transparencia y accesibilidad de los procesos judiciales. También podrá expedirse sobre los resultados obtenidos por la aplicación de las normas aprobadas con su previa intervención.

Artículo 2º: El Consejo Participativo de Gestión Judicial estará integrado de manera permanente por las siguientes personas:

- a) Un representante de la Suprema Corte de Justicia, quien tendrá a su cargo la dirección de las sesiones y deliberaciones del órgano, la proposición de los lineamientos generales de trabajo y la información al cuerpo de lo actuado. Lo asistirán en lo pertinente e intervendrán en las deliberaciones del Consejo los titulares de la Secretaría de

Planificación y de las Subsecretarías de Control de Gestión y de Tecnología Informática, de la Suprema Corte de Justicia.

- b) Un representante del Ministerio Público.
- c) Un representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Un representante del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Un representante de la Asociación Judicial Bonaerense.

Será secretario del Consejo Participativo de Gestión Judicial el titular de la Secretaría de Planificación de Suprema Corte de Justicia.

Artículo 3º: Conforme a las características de los asuntos a tratar, los titulares de las Secretarías jurisdiccionales y de Personal, de la Dirección de Justicia de Paz Letrada, de la Suprema Corte de Justicia, y todo otro titular de órganos o dependencias judiciales, cuya participación sea necesaria para el abordaje de temas generales o puntuales, intervendrán en las deliberaciones y asistirán al Consejo en sus recomendaciones. Para el tratamiento de asuntos puntuales podrán integrarlo personalidades del ámbito académico y representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el quehacer judicial.

El Consejo Participativo de Gestión Judicial podrá invitar a exponer sobre determinados proyectos a representantes del Poder Ejecutivo o de la Legislatura.

Si fuere necesario para la mejor consideración del asunto, el miembro de la Suprema Corte al que se refiere el artículo 2º inciso a) del presente Acuerdo podrá requerir un dictamen jurídico a la Dirección de Servicios Legales del Tribunal,

siempre que ésta no se hubiese expedido en las actuaciones preparatorias o en antecedentes similares.

Artículo 4º: Salvo casos de urgencia, la intervención del Consejo Participativo de Gestión Judicial tendrá lugar, cuando correspondiere, antes del dictado de la normativa referida en el artículo 1º motivo de la consulta.

Artículo 5º: El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a propuesta del Ministro que ejerciere las funciones indicadas en el artículo 2º inciso a) del presente Acuerdo, dictará las disposiciones reglamentarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Participativo de Gestión Judicial.

Artículo 6º: En adición a la modalidad de diálogo y participación que instituye el presente Acuerdo, la Suprema Corte podrá implementar otros mecanismos de consulta que estimare convenientes a los fines de recibir sugerencias y propuestas de los usuarios e interesados en el sistema de Administración de Justicia.

Artículo 7º: A partir de la constitución del Consejo Participativo de Gestión Judicial, los proyectos de “Implementación de la oralidad en procesos de conocimiento en el ámbito de la justicia civil y comercial” y “Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial”, pasarán a funcionar, bajo supervisión inmediata de las comisiones u órganos que actualmente los desarrollan, como programas específicos en el ámbito del Consejo al que reportarán con la periodicidad que éste establezca.

Artículo 8º: Invítese al señor Procurador General, al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a la Asociación Judicial Bonaerense a formar parte del Consejo creado en el presente Acuerdo y a comunicar la persona que a cada institución ha de representar en calidad de integrante de dicho órgano.

Artículo 9º: Una vez recibidas las comunicaciones indicadas en el artículo anterior y aprobado el reglamento a que se refiere el artículo 5º, el representante de la Suprema Corte de Justicia dentro de los diez (10) días convocará a la primera sesión del Consejo Participativo de Gestión Judicial, que podrá celebrarse en forma total o parcialmente remota.

Artículo 10º: Regístrese, comuníquese vía electrónica, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 17/06/2021 09:55:41 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/06/2021 10:05:01 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 17/06/2021 10:21:12 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/06/2021 12:52:25 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 17/06/2021 12:59:15 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



242401743001008687

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J. Alvarez', written over the typed name and title.

